



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

VISTOS, el expediente sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) instaurado contra "Veggie Pizza Perú Sociedad Anónima Cerrada", identificada con RUC No. 20556397873; el Informe Técnico No. 000083-2021-DCS-LGC/MC, de fecha 16 de noviembre de 2021; el Informe No. 000172-2021-DCS/MC, de fecha 18 de noviembre de 2021 (Informe Final de Instrucción); el Informe No. 000100-2021-DGDP-ASH/MC, de fecha 24 de noviembre de 2021 y;

CONSIDERANDO:

I. DE LOS ANTECEDENTES

Que, el inmueble ubicado en el Jirón Colina No. 112, Distrito de Barranco, Provincia y Departamento de Lima, se encuentra declarado como Monumento mediante la Resolución Ministerial No. 794-87-ED, de fecha 17 de noviembre de 1987, y es integrante de la Zona Monumental de Barranco, declarada mediante la Resolución Suprema No. 2900-72-ED, de fecha 28 de diciembre de 1972; modificada mediante la Resolución Ministerial No. 0928-80-ED, de fecha 23 de julio de 1980; redelimitada mediante la Resolución Jefatural No. 509, de fecha 1 de setiembre de 1988; redefinida mediante Resolución Directoral Nacional No. 405/INC, de fecha 23 de marzo de 2007; y rectificada mediante Resolución Directoral Nacional No. 465/INC, de fecha 1 de abril de 2008.

Que, mediante Resolución Directoral No. 000056-2020-DCS/MC, de fecha 31 de julio de 2020, la Dirección de Control y Supervisión, resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra "Veggie Pizza Perú Sociedad Anónima Cerrada", identificada con RUC No. 20556397873, por ser la presunta responsable de haber ejecutado obras privadas (trabajos de acondicionamiento) no autorizadas por el Ministerio de Cultura al inmueble ubicado en el Jirón Colina No. 112, Distrito de Barranco, Provincia y Departamento de Lima, las cuales han generado la afectación (alteración) al Monumento y a la Zona Monumental de Barranco; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1° del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley No. 28296.

Que, mediante Oficio No. 000336-2020-DCS/MC, de fecha 16 de octubre de 2020, la Dirección de Control y Supervisión notifica a "Veggie Pizza Perú Sociedad Anónima Cerrada" con el contenido de la Resolución Directoral No. 000056-2020-DCS/MC, de fecha 31 de julio de 2020 y los anexos que dieron sustento al Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) instaurado en su contra, concediéndole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación a fin que presente sus descargos, no logrando ser diligenciado, siendo dirigido el referido Oficio a la dirección sito en: "Avenida El Derby No. 254 - Interior 2403 (Edificio Lima Central Tower) / Santiago de Surco" (dirección que figura en su ficha RUC), tal como figura del Acta de Notificación Administrativa No. 6126-1-1.

Que, mediante Oficio No. 000021-2021-DCS/MC, de fecha 6 de enero de 2021, la Dirección de Control y Supervisión notifica a "Veggie Pizza Perú Sociedad Anónima Cerrada" con el contenido de la Resolución Directoral No. 000056-2020-DCS/MC, de fecha 31 de julio de 2020 y los anexos que dieron sustento al Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) instaurado en su contra, concediéndole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación a fin que presente sus descargos, no logrando ser diligenciado, siendo dirigido el referido Oficio a la dirección sito en: "Calle Enrique Palacios No. 350 / Miraflores" (dirección que figura en su ficha RUC), tal como figura del Acta de Notificación Administrativa No. 93-1-1.

Que, mediante Oficio No. 000022-2021-DCS/MC, de fecha 6 de enero de 2021, la Dirección de Control y Supervisión notifica a "Veggie Pizza Perú Sociedad Anónima Cerrada" con el contenido de la Resolución



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Directoral No. 000056-2020-DCS/MC, de fecha 31 de julio de 2020 y los anexos que dieron sustento al Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) instaurado en su contra, concediéndole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación a fin que presente sus descargos, no logrando ser diligenciado, siendo dirigido el referido Oficio a la dirección sito en: "*Jirón Colina No. 112 / Barranco*" (dirección materia del Procedimiento Administrativo Sancionador - PAS), tal como figura del Acta de Notificación Administrativa No. 94-1-1.

Que, mediante Memorando No. 000377-2021-DCS/MC, de fecha 7 de abril de 2021, la Dirección de Control y Supervisión solicita a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria informe si la administrada "*Veggie Pizza Perú Sociedad Anónima Cerrada*", identificada con RUC No. 20556397873, ha presentado algún documento ante el Ministerio de Cultura, de ser cierto sírvase brindar los datos que proporcione (dirección y correo electrónico), ello a fin de aplicar el numeral 20.1.1 o 20.1.2 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley No. 27444, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS.

Que, mediante Memorando No. 001754-2021-OACGD-SG/MC, de fecha 13 de mayo de 2021, la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria da respuesta a lo solicitado por la Dirección de Control y Supervisión mediante su Memorando No. 000377-2021-DCS/MC, de fecha 7 de abril de 2021, informando que luego de haber realizado la búsqueda se advierte que la administrada "*Veggie Pizza Perú Sociedad Anónima Cerrada*", identificada con RUC No. 20556397873, ha presentado un (1) expediente en el cual consignaba como dirección: "*Calle Manuel Iturregui No. 1006 / Surquillo*".

Que, mediante Oficio No. 000218-2021-DCS/MC, de fecha 24 de mayo de 2021, la Dirección de Control y Supervisión notifica a "*Veggie Pizza Perú Sociedad Anónima Cerrada*" con el contenido de la Resolución Directoral No. 000056-2020-DCS/MC, de fecha 31 de julio de 2020 y los anexos que dieron sustento al Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) instaurado en su contra, concediéndole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación a fin que presente sus descargos, no logrando ser diligenciado, siendo dirigido el referido Oficio a la dirección sito en: "*Calle Manuel Iturregui No. 1006 / Surquillo*", tal como figura del Acta de Notificación Administrativa No. 3697-1-1.

Que, mediante Memorando No. 000734-2021-DCS/MC, de fecha 17 de agosto de 2021, la Dirección de Control y Supervisión remite a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional el modelo de Edicto correspondiente a la administrada "*Veggie Pizza Perú Sociedad Anónima Cerrada*" con el contenido de la Resolución Directoral No. 000056-2020-DCS/MC, de fecha 31 de julio de 2020, por el cual se le ha instaurado Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) en su contra; a fin que emita su opinión favorable para poder continuar con la tramitación para la notificación por Edictos.

Que, mediante Memorando No. 000291-2021-OCII/MC, de fecha 18 de agosto de 2021, la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional remite a la Dirección de Control y Supervisión el diseño de Edicto con su respectivo visto bueno correspondiente a la administrada "*Veggie Pizza Perú Sociedad Anónima Cerrada*" con el contenido de la Resolución Directoral No. 000056-2020-DCS/MC, de fecha 31 de julio de 2020.

Que, mediante Memorando No. 000864-2021-DCS/MC, de fecha 27 de setiembre de 2021, la Dirección de Control y Supervisión remite a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la documentación pertinente a fines de realizar la publicación por Edictos para la notificación de la administrada "*Veggie Pizza Perú Sociedad Anónima Cerrada*" con el contenido de la Resolución Directoral No. 000056-2020-DCS/MC, de fecha 31 de julio de 2020.

Que, mediante fechas 11, 12 y 13 de octubre de 2021, se realizaron las publicaciones de los Edictos, correspondiente a la administrada, a la administrada "*Veggie Pizza Perú Sociedad Anónima Cerrada*" con el contenido de la Resolución Directoral No. 000056-2020-DCS/MC, de fecha 31 de julio de 2020, al



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

haberse realizado sin éxito la notificación a su domicilio señalado en la Consulta de su Ficha RUC, conforme al orden de prelación establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley No. 27444, sin que a la fecha hayan presentado algún descargo.

Que, mediante Informe Técnico No. 000083-2021-DCS-LGC/MC, de fecha 16 de noviembre de 2021, un profesional en arquitectura informó que las intervenciones realizadas en el inmueble ubicado en el Jirón Colina No. 112, Distrito de Barranco, Provincia y Departamento de Lima, el cual posee la condición de Monumento, se tiene que indicar que si bien se han realizado obras privadas no autorizadas por el Ministerio de Cultura, se tiene que indicar que en dos (2) oportunidades se ha pretendido regularizar las intervenciones realizadas, las cuales no han sido aprobadas; asimismo, se realizó el trámite de licencia de funcionamiento, el mismo que no fue otorgado por parte de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; por otro lado, se tiene que indicar que en el año 2009 se contó con una Resolución que aprobaba el proyecto de restauración del inmueble, pero que en el lapso entre 2009 y 2014 se habrían realizado intervenciones que diferían de lo que aprobó y que para el 2017 se mantenían dichas intervenciones por lo que no se puede precisar la temporalidad de la ejecución de las intervenciones realizadas en el referido inmueble.

Que, mediante Informe No. 000172-2021-DCS/MC, de fecha 18 de noviembre de 2021, la Dirección de Control y Supervisión remitió todos los actuados a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, recomendando que se disponga el archivo definitivo, de conformidad con los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley No. 27444, pues no se puede determinar la temporalidad de las afectaciones detectadas en el inmueble ubicado en el Jirón Colina No. 112, Distrito de Barranco, Provincia y Departamento de Lima, por la cual se había iniciado el presente Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) mediante Resolución Directoral No. 000056-2020-DCS/MC, de fecha 31 de julio de 2020, según se concluye en el Informe Técnico No. 000083-2021-DCS-LGC/MC, de fecha 16 de noviembre de 2021.

Que, mediante Informe No. 000100-2021-DGDP-ASH/MC, de fecha 24 de noviembre de 2021, un abogado de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural recomienda archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) instaurado contra "Veggie Pizza Perú Sociedad Anónima Cerrada", identificada con RUC No. 20556397873, mediante la Resolución Directoral No. 000056-2020-DCS/MC, de fecha 31 de julio de 2020.

II. DE LA COMPETENCIA

Que, mediante la Ley No. 29565, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 22 de julio de 2010, se creó el Ministerio de Cultura, en cuyo artículo 7°, literal m), se establece, entre las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura, la de *"Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia, ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente"*.

Que, el numeral 72.6 del artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo No. 005-2013-MC, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 20 de junio de 2013, establece que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural tiene, entre otras funciones, la de *"Emitir las resoluciones de sanción en los casos que se acredite la infracción a las normas de protección al Patrimonio Cultural de la Nación y/o emitir la resolución de archivo del procedimiento de no configurarse la existencia de infracción sancionable"*.

III. DE LA EVALUACION DE LOS DESCARGOS

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del *ius puniendi* estatal, siendo que en el numeral 248.2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley No.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

27444, se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;

Que, de acuerdo al principio del debido procedimiento y conforme lo señalado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley No. 27444, que establece lo siguiente: *"Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo: 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2. Principio del Debido Procedimiento: Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo";* y en el numeral 3.4 del artículo 3° del mismo dispositivo legal, que indica lo siguiente: *"Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos: Son requisitos de validez de los actos administrativos: (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico";* corresponde emitir pronunciamiento sobre los descargos presentados por la administrada; sin embargo, al no haber la administrada "Veggie Pizza Perú Sociedad Anónima Cerrada", identificada con RUC No. 20556397873, cumplido con emitir su descargo pese a haber sido notificado mediante Edictos en fechas 11, 12 y 13 de octubre de 2021.

Que, en atención a lo expuesto, de la revisión de los actuados en el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), se advierte que se ha iniciado contra "Veggie Pizza Perú Sociedad Anónima Cerrada", identificada con RUC No. 20556397873, ha ejecutado las obras privadas (trabajos de acondicionamiento) no autorizadas por el Ministerio de Cultura en el inmueble ubicado en el Jirón Colina No. 112, Distrito de Barranco, Provincia y Departamento de Lima, las cuales han generado la afectación (alteración) al Monumento y a la Zona Monumental de Barranco; tipificándose con ello la presunta comisión de la conducta infractora establecida en el literal f), numeral 49.1, del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley No. 28296, siendo estas las consistentes en **i)** cambio de uso de oficina a cocina; **ii)** cambio de nivel y textura de piso; **iii)** clausura de carpintería y puertas; **iv)** habilitación de tabiquería de drywall; **v)** vaciado para servicio higiénico; **vi)** revestimiento (muros) con planchas; **vii)** construcción de murete y barra; **viii)** instalación (ventilador y/o filtros); **ix)** habilitación (estructura de madera); y **x)** instalación de una tela (cubierta); sin embargo, no se puede determinar con exactitud la temporalidad de dichas intervenciones, conforme lo concluye la especialista en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión mediante su Informe Técnico No. 000083-2021-DCS-LGC/MC, de fecha 16 de noviembre de 2021; por lo que corresponde absolverla de la infracción administrativa imputada en virtud al "Principio de Inocencia" y "Principio de Presunción de Veracidad", reconocidos en la Constitución Política del Perú y en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley No. 27444.

Que, por tanto, corresponde archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) instaurado contra "Veggie Pizza Perú Sociedad Anónima Cerrada", identificada con RUC No. 20556397873, por la ejecución de obras privadas (trabajos de acondicionamiento) no autorizadas por el Ministerio de Cultura en el inmueble ubicado en el Jirón Colina No. 112, Distrito de Barranco, Provincia y Departamento de Lima, las cuales han generado la afectación (alteración) al Monumento y a la Zona Monumental de Barranco; tipificándose con ello la presunta comisión de la conducta infractora establecida en el literal f), numeral 49.1, del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley No. 28296; ello de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley No. 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo No. 005-2019-MC, de fecha 24 de abril de 2019, y publicado en el diario oficial "El Peruano" en fecha 25 de abril de 2019, que establece:



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

"Artículo 12.- Resolución Final: (...) En caso se determine que no existe responsabilidad administrativa respecto de las infracciones imputadas, el Órgano Resolutor archiva el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), decisión que es notificada al administrado. En caso de haberse imputado más de una infracción y se determine que existe responsabilidad administrativa respecto a alguna de ellas el Órgano Resolutor archiva las restantes"; y, de conformidad con lo establecido en el numeral 255.6 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley No. 27444, que indica lo siguiente: "Artículo 255.- Procedimiento sancionador Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones: (...) 6. La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción, de ser el caso".

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley No. 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley No. 27444, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2013-MC; y, en el Reglamento de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo No. 005-2019-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) instaurado contra "Veggie Pizza Perú Sociedad Anónima Cerrada", identificada con RUC No. 20556397873, mediante la Resolución Directoral No. 000056-2020-DCS/MC, de fecha 31 de julio de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la administrada "Veggie Pizza Perú Sociedad Anónima Cerrada", identificada con RUC No. 20556397873; para conocimiento y fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
Director General
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
MINISTERIO DE CULTURA

(WAA/ash)